

2012-469

Auto interlocutorio número 078

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, veintiséis de abril de dos mil veintitrés.

Correspondió a este despacho demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS**, promovida por la joven **V.G.G**, representada por su progenitora **LINA PAOLA GONZÁLEZ GONZÁLEZ**, a través de la Defensoría de Familia de esta ciudad, en contra de **MARIO ANDRÉS GIRALDO VÉLEZ**, en calidad de padre de la citada, por el valor de las cuotas alimentarias adeudadas desde marzo de 2013, a la fecha.

Como título ejecutivo se presentó el acta de conciliación realizada en este despacho el 20 de febrero de 2013, en proceso de alimentos, que cuota en favor de la menor, en porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual, pagadero dentro de los cinco (5) primeros días

de cada mes, a partir de marzo de ese año. (Folio 31 de la demanda).

El documento presentado como título, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso, presta mérito ejecutivo, toda vez que del mismo se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una determinada suma de dinero a cargo del demandado y en favor de la joven demandante, valores por los cuales se libraré mandamiento de pago.

Solicita la parte actora el decreto de medida cautelar, a lo que se accederá y se decretarán las siguientes:

-El embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado al servicio de la empresa “**JMCEBALLOS CONSTRUCCIONES S.A.S**”, dirección Calle 57C No. 9C-41, teléfono 3217097994, que pondrá a disposición el pagador, en la cuenta que el juzgado tiene en el banco Agrario de esta ciudad.

-Se oficiará a las autoridades de Migración Colombia, para la inscripción de la prohibición de salida del país del demandado, así como al **REDAM** para el registro de deudores alimentarios morosos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO en contra de **MARIO ANDRÉS GIRALDO VÉLEZ**, por las siguientes cantidades:

a)

Por la suma de \$29.183.997.00 correspondientes al valor de las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado desde marzo de 2013, hasta la fecha.

b)

Por los intereses legales desde que se hicieron exigibles las cuotas, hasta el pago total de la obligación.

c)

Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, las costas y agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto al demandado a quien se le hará saber que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente. La notificación se hará a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, al correo electrónico magelectroni@gmail.com, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo del cuarenta por ciento (40%) del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales que perciba el demandado al servicio de la empresa "**JMCEBALLOS CONSTRUCCIONES S.A.S**", dirección Calle 57C No. 9C-41, teléfono 3217097994, que pondrá a disposición el pagador, en la cuenta que el juzgado tiene en el banco

Agrario de esta ciudad.

Líbrese oficio, solicitando certificación sobre los ingresos actuales que percibe el demandado.

CUARTO: OFICIAR a las autoridades de migración del Ministerio de Relaciones Exteriores para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° ibidem.

QUINTO: OFICIAR al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA**, para el registro del demandado en el REDAM (Registro de deudores alimentarios morosos).

SEXTO: AUTORIZAR al Defensor de Familia para actuar en nombre de la demandante.

NOTIFÍQUESE



**MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z**

Oecp.

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15d40e146cca97ac7ee377559bd4337445df3f2865b42f56342b3ee198841a16**

Documento generado en 26/04/2023 04:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>